Don Philipe por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hie-
rusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen Conde de
Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y de Molina
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
bante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de
Tirol Administrador perpetuo de la Orden
de Calatrava de Santiago y de Alcantara Gran Maestre
de las Ordenes de Caballeria de San Juan de Rodas
y de Santa Maria de Montesa Duque de Atenas y de
Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques
de Oristan y de Goziano Por quanto en las Cortes
generales que mandamos celebrar en esta villa de
Madrid el año pasado de mil y quinientos y quarenta
y seis entre otras cosas que nos pidieron y suplicaron
los procuradores de las dichas nuestras Reynos y
Señoríos fue que mandasemos proveer como
los Corregidores Alcaldes Alguaziles y otras
Justicias de nuestros Reynos y Señoríos hiziesen
y administrasen Justicia a las partes que ante ellos
pidiesen Justicia sin embargo de las Cartas y
Provisiones que de nos tuviesen para que no
usasen de ellas y que si las usasen incurriesen en
las penas en que incurren los que usan de Cartas
y Provisiones subrepticias y obrepticias y
que para ello mandasemos dar nuestra Carta
y Provision en la forma y manera que
nuestro mui alto y mui poderoso Señor y Padre
que en gloria sea la mandó dar en las Cortes
que hizo en la villa de Valladolid el año pasado de
mil y quinientos y veinte y quatro años
y nos por la presente revocamos y damos por
ninguna la dicha Provision que nuestro Padre
mandó dar en las dichas Cortes de Valladolid
y mandamos que de aqui adelante para siempre
jamas no se use ni guarde ni cumpla la dicha
Provision que nuestro Padre mandó dar en
las dichas Cortes de Valladolid antes mandamos
que los Corregidores Alcaldes Alguaziles y otras
Justicias de nuestros Reynos y Señoríos
hagan y administren Justicia a las partes que
ante ellos pidieren Justicia sin embargo de
las dichas Cartas y Provisiones que de nos
tuvieren para que no usen de ellas y que si
las usaren incurran en las penas en que incurren
los que usan de Cartas y Provisiones subrepticias
y obrepticias y que para ello mandasemos dar
nuestra Carta y Provision en la forma y manera
que